

4.º *Texto normativo del Convenio.*—Como consecuencia de lo acordado en los puntos 1, 2 y 3 de esta acta, ambas partes acuerdan prorrogar el texto del Convenio vigente en toda su extensión hasta el 31 de marzo de 1991, exceptuándose de dicha prórroga la negociación de los conceptos salariales y retributivos y de las disposiciones transitorias segunda y tercera que quedan derogadas. La cláusula de revisión pactada en la disposición transitoria primera se considerará vigente, si bien las fechas de evolución del IPC serán del 31 de marzo de 1991 respecto al 31 de marzo de 1990 y la cifra de revisión será a partir del mismo porcentaje que pacten las partes para el periodo a partir del 1 de abril de 1990.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1 DE ABRIL DE 1989 A 31 DE MARZO DE 1990

	Mensual
a) Personal Técnico, Administrativo y Comercial:	
Jefe de Sección	65.231
Oficial de primera	61.313
Oficial de segunda	59.096
Auxiliar Administrativo	57.243
Botones	39.595
Diario	
b) Personal de Producción:	
Molero	2.044
Encargado	1.969
Maquinista	1.945
Ayudante Molero	1.907
Oficial Especialista	1.907
Peón Especialista	1.907
Peón	1.726
Mensual	
c) Personal Subalterno:	
Ordenanza, Portero, Personal de Limpieza, Vigilante o Vigilante Jurado	53.842
Plus de Convenio	386
Plus de transporte	158

ANEXO 2

BASE DE CALCULO DEL SALARIO SOBRE LA QUE SE APLICARAN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA EL PERIODO DE 1 DE ABRIL DE 1990 A 31 DE MARZO DE 1991

	Mensual
a) Personal Técnico, Administrativo y Comercial:	
Jefe de Sección	66.850
Oficial de primera	63.000
Oficial de segunda	61.020
Auxiliar Administrativo	58.050
Botones	39.991
Diario	
b) Personal de Producción:	
Molero	2.100
Encargado	2.034
Maquinista	1.980
Ayudante Molero	1.959
Oficial Especialista	1.935
Peón Especialista	1.920
Peón	1.743
Mensual	
c) Personal Subalterno:	
Portero	56.910
Vigilante	56.910
Vigilante Jurado	58.050
Ordenanza y Personal de Limpieza	54.380

14873 RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industria del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1989, de una parte, por Consejo Español de Curtidos, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERIA

Por Comisiones Obreras:

Jordi Guiu, Robert Alvarez, Josep Vilasis, Desiderio Fernández, Luis Milán, Francisco Cordellat, Vicente Colomer y Francisco Marín.

Por la Unión General de Trabajadores:

Antonio Medina, Leonardo Paredes, Ausencio Garcés, Manuel Moriana, Juan Antonio Albarracín y Antonio Ródenas.
Asesor: Fernando Balcells.

Por el Consejo Español de Curtidos:

Luis Vilar, José Bas, Francesc Fradera, Miquel Vila, Enric Vilá, Alfredo Gallego, José Ramón Olloqui y Alfonso Checa.

Asesores: Jordi Buxaderas y Agustí Giral.

En la ciudad de Castellón, siendo las doce horas del día 13 de abril de 1989, y en los locales de la UGT, reunida la Comisión Negociadora para la revisión de las tablas de salarios del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, integradas ambas representaciones por las personas relacionadas anteriormente.

ACUERDAN

1.º Las tablas de salarios para 1989, con vigencia desde el día 1 de enero, serán las que resulten de incrementar en un 6,35 por 100 las vigentes a 31 de diciembre de 1988, incrementadas con la revisión del 2,05 por 100 que resultó de la aplicación de la cláusula de revisión prevista en el artículo 28 del vigente Convenio.

Las tablas de salarios así calculadas están reseñadas en el anexo I que se acompaña a la presente acta.

2.º *Cláusula de revisión.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,70 por 100 respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las mismas tablas salariales utilizadas para realizar los incrementos del presente año 1989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 1990.

3.º *Ordenación anual de la jornada.*—Incrementar en un 8,53 por 100 (incremento revisión 2,05 por 100 más el 6,35 por 100 pactado de incremento en la revisión de 1989), las tablas del anexo II del Convenio en vigor, cuyos importes quedan reseñados en el anexo II a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se extiende la presente acta que, una vez leída y hallada conforme, firman los asistentes.

ANEXO I

Categorías	Salarios 1988		Salarios 1989	
	Salario mes	Salario día	Salario mes	Salario día
<i>Personal obrero</i>				
Oficial primera	-	2.192	-	2.331
Oficial segunda	-	2.103	-	2.237
Peón especializado	-	2.060	-	2.191
Peón	-	2.024	-	2.153
Aprendiz de tercer año	-	1.371	-	1.458
Aprendiz de cuarto año	-	1.405	-	1.494
Personal de limpieza	-	2.016	-	2.144
<i>Personal subalterno y varios</i>				
Almacenero	70.464	-	74.938	-
Vigilante	62.201	-	66.151	-
Ordenanza	60.707	-	64.562	-
Portero	62.201	-	66.151	-
Enfermero	60.707	-	64.562	-
<i>Botones y recaderos</i>				
De 16 a 18 años	43.007	-	45.738	-
De 18 a 20 años	59.181	-	62.939	-
<i>Personal Administrativo</i>				
Jefe de Sección	108.809	-	115.718	-
Jefe de Compras, Ventas y Negociado	102.177	-	108.665	-
Viajante	84.925	-	90.318	-
Oficial primera	82.275	-	87.499	-
Oficial segunda	79.619	-	84.675	-
Auxiliar mayor de 20 años	63.165	-	67.176	-
<i>Auxiliares</i>				
De 18 a 20 años	58.387	-	62.095	-
De 16 a 18 años	53.078	-	56.448	-
Telefonista	61.040	-	64.916	-
<i>Personal técnico</i>				
A) Titulados:				
Químicos, Ingenieros y Licenciados	134.024	-	142.535	-
Ingeniero técnico, ATS y graduados sociales	110.136	-	117.130	-
B) No titulados:				
Encargado general de fabricación	134.024	-	142.535	-
Encargado o Jefe de Sección	79.619	-	84.675	-
Ayudante de Encargado	74.310	-	79.029	-
Auxiliar técnico	63.165	-	67.176	-

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad para el personal de salario diario consistirán en una mensualidad equivalente a 30,417 días.

ANEXO II

Categorías	Precio hora
<i>Personal obrero</i>	
Oficial primera	164
Oficial segunda	157
Peón especializado	154
Peón	151
Aprendiz de tercer año	103
Aprendiz de cuarto año	105
Personal de limpieza	151
<i>Personal subalterno y varios</i>	
Almacenero	174
Vigilante	153
Ordenanza	150
Portero	153
Enfermero	150

Categorías	Precio hora
<i>Botones y recaderos</i>	
De 16 a 18 años	106
De 18 a 20 años	146
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de Sección	268
Jefe de Compras, Ventas y Negociado	252
Viajante	209
Oficial de primera	202
Oficial de segunda	196
Auxiliar mayor de 20 años	155
<i>Auxiliares</i>	
De 18 a 20 años	144
De 16 a 18 años	130
Telefonista	151
<i>Personal técnico</i>	
A) Titulados:	
Químicos, Ingenieros y Licenciados	330
Ingenieros técnicos, ATS y graduados sociales	270
B) No titulados:	
Encargado general de fabricación	330
Encargado o Jefe de Sección	196
Ayudante de Encargado	182
Auxiliar técnico	155

Dichas cantidades se incrementarán con el 9 por 100 de beneficios, más la antigüedad cuando proceda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14874 ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1989/1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de forraje, con destino a su transformación. Formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de forrajes con destino a su transformación, durante la campaña de 1989/1990 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 30 de abril de 1990 a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.